



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO DECIDE SOBRE CONTESTACION DE DEMANDA

REF: ACCION POPULAR

ACCIONANTE: NILSON CORONEL BARRIOS en representación de la comunidad de Arroyo Hondo Bolívar

ACCIONADO: EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA AIR-E S.A.S E.S.P y AFINIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P

VINCULADAS: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYO HONDO, BOLIVAR y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho de la contestación de demanda presentada por la vinculada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día miércoles, 9 de agosto de 2023 a las 03:01 p. m. desde el correo electrónico amnavarro424@gmail.com.

Por lo anterior procede el Juzgado a pronunciarse, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Los plazos establecidos por el legislador tienen como finalidad que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso puedan pronunciarse dentro del mismo, con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

Revisada la contestación de demanda, esta se tendrá como oportunamente contestada y teniendo en cuenta a su vez que, dicha contestación se ajusta a los lineamientos de la Ley 472 de 1998, en razón a ello, se ADMITIRÁ.

Adicionalmente, se aclara que el respectivo escrito de contestación de demanda se encuentra debidamente incorporados a la carpeta digital del expediente y a su vez se encuentra cargada en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web, para efectos de consulta si las partes y apoderados lo requieren.

Por ello, teniendo en cuenta todo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, a la abogada ANA MARIA NAVARRO ROJANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.491.873 y portadora de la T.P. No. 304.791 del C.S.J., como apoderada judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en los términos y para los fines de Ley.

SEGUNDO: ADMITIR la contestacion a la demanda formuladas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. debido a que la misma fue presentada dentro del término y conforme a los lineamientos de ley.

TERCERO: Como quiera que el escrito de contestación y excepciones de mérito de formulados por la vinculada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vienen incorporados a la carpeta digital del expediente, se advierte que en la oportunidad procesal correspondiente se procederá conforme lo indican los artículos 23 y 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f471754b8e114daa2c582eacdc580ff717171e78efd84d3d08bb970f93ce3ae**

Documento generado en 30/08/2023 02:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>